



RESOLUCION JEFATURAL N° 360 -2024-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, **18 NOV. 2024**

VISTO:

El Informe N° 1052-2024-GORE.ICA-PETACC-SJO; Nota N° 069-2024-GORE.ICA-PETACC-OPP; Informe N° 557-2024-GORE.ICA-PETACC/SJSyL; Informe N° 078-2024-MO/EAC; Carta N°178-2024-SUPERVISIÓN DE OBRA-MPMM/RL; Carta N° 063-2024-JMSM/RO/CID; Asiento N° 899 y 900 de fecha del 09 y 10 de octubre de 2024; Informe Legal N° 393-2024-GORE.ICA-PETACC-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de diciembre de 2022 se suscribió el Contrato N° 005-2022 (Licitación Pública N°01-2022-GORE-ICA-PETACC) entre el PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA y el CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE, para la ejecución de la obra “AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ, PROVENIENTE DEL PROYECTO AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA”, por un monto de S/ 147'892,994.46 (Ciento Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 46/100 Soles), con un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, con la Resolución Jefatural N° 360-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 04 de diciembre de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 8'711,303.05 soles y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por la suma de S/ 7'793,257.58 soles, incluido IGV; que ha generado un monto de variación de Obra por la suma de +S/918,045.47 soles, que representa un incremento de la incidencia del +0.62 % del monto del Contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N°015-2024-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 23 de enero de 2024, se declara Improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 02 solicitado por la Contratista CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE;

Que, mediante Resolución Jefatural N°015-2024-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 23 de enero de 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 por la suma de S/ 2'151,889.82 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por la suma de S/ 1'080,483.70, incluido IGV; que ha generado un monto de variación de Obra por la suma de +1'071,406.12 soles, el cual representa un incremento de la incidencia del 1.34 % del monto del Contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N°325-2024-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 28 de octubre de 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/ 2,489,819.94 y su Deductivo Vinculante N°03 de S/ 1,931,526.91 soles, que ha generado un monto de variación de Obra por la suma de + S/ 558,293,03 soles, el cual representa un incremento de la incidencia del +0.3775 % del monto del Contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N°273-2024-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 29 de agosto de 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 05 por la suma de S/ 2'410,092.77 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 04, por la suma de S/ 364,829.17, incluido IGV; que ha generado un monto de variación de Obra por la suma de +2'045,263.60 soles, el cual representa un incremento de la incidencia del 1.38 % del monto del Contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N°292-2024-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 13 de setiembre de 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 06 por la suma de S/ 3'388,700.78 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 05, por la suma de S/ 1'210,186.56, incluido IGV; que ha generado un monto de variación de Obra por la suma de +2'178,514.22, el cual representa un incremento de la incidencia del 1.473 % del monto del Contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N°322-2024-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 22 de octubre de 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 07 por la suma de S/ 609,799.82 (Seiscientos Nueve Mil

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
Calle Lambayque N° 169 – Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica



Setecientos Noventa y Nueve con 82/100 soles) y el Deductivo N° 06 por la suma de S/ 421,254.40 soles; el cual ha generado un monto de variación de obra de +S/ 188,545.42 soles, que representa un incremento de la incidencia del +0.1272 % y un acumulado de 5.02 % del monto del Contrato;

Que, mediante Asiento N° 899 de fecha 09 de octubre del 2024 el residente de obra manifiesta que, se ha recepcionado la carta N°226-2024-CAAB/JS con el asunto: *opinión favorable de ejecución de corte cerrado parcial en el sector del túnel N°03, según informe del especialista en suelos y geotecnia, en merito a lo cual, se informa a la supervisión la necesidad de la formulación del adicional de obra n°08 y deductivo vinculante n°07, para dar continuidad a la ejecución de los trabajos orientados al cumplimiento de las metas del proyecto; en ese sentido, el Supervisor de la Obras por intermedio del asiento de obra N°900 de fecha 10 de octubre de 2024, la supervisión de obra ratifica la necesidad de considerar la ejecución de corte cerrado parcial en el sector del túnel N° 03 (30 ml al inicio y 30 ml al final) como adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°07.*

Que, con la Carta N° 063-2024-JBRS/RC/CID de fecha 22 de octubre de 2024, el Consorcio Ingeniería Diamante presento al Supervisor de la Obra el Expediente Técnico de Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07, “*modificación del ingreso y salida del túnel 03, eje del canal corte cerrado*”, que consiste en el cambio de ingeniería sobre la ejecución del túnel 03, en el que se ha podido determinar geológicamente según los ensayos de la roca existente nos indica una roca mala. El eje del túnel 03 pasa entre el estrato 04 y 05 siendo la variación de la velocidad de corte para este tipo de estrato entre 937.68 m/s a 1134 m/s correspondiente a una **ROCA INTERMEDIA**, en estado de descomposición Vs >800 m/s según la norma E.030 y la norma estadounidense IBC/ASCE;

Que, con Carta N° 0178-2024-SUPERVISION DE OBRA-MPMM/RL presentada el 30 de octubre del 2024, la Supervisión de Obra mediante Informe N°142-2024-CAAB/JS otorga la conformidad del expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 07, “**MODIFICACIÓN DE INGRESO Y SALIDA DEL TUNEL 03 CON CORTE CERADO, MODIFICACIÓN DEL EJE DEL CANAL**, por el monto de S/ 1,038,921.01 Y **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07**, por el monto de S/ 509,466.24, por evidenciar según los ensayos geofísicos del contratista e informes de los especialistas de suelos y geotecnia, al inicio y final del sector del túnel 03 la existencia de roca de mala calidad, intemperizada del tipo IV a V, material de cobertura de un macizo rocoso metamórfica en estado de descomposición, diaclasa y fragmentada, en salvaguarda de la integridad física de los trabajadores y de la infraestructura del canal de conducción en ese sector, luego de revisado dicho Expediente y verificación en campo, se da la conformidad respectiva de aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07 por el cual se recomienda derivar a la Entidad para que continúe con el trámite procesativo de aprobación con el acto resolutivo correspondiente según el artículo 205 del RLCE;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2024, la Subjefatura de Supervisión y Liquidación del PETACC, mediante Informe N° 557-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL ha señalado lo siguiente:

“3. ANALISIS

- (...)
- 3.13 El presupuesto del adicional de obra N°08, al cual la supervisión de obra la ha dado conformidad, asciende a S/. 1,038,921.01 (un millón treinta y ocho mil novecientos veintitún mil con 01/100 soles)
- (...)
- 3.15 El plazo de ejecución del adicional de obra N° 08 es de 60 días calendario de acuerdo al calendario de obra remitido por el contratista y refrendado por el supervisor, lo cual no generará ampliaciones de plazo respecto al contrato original.
- (...)
- 3.17 De acuerdo a conceptualizado en la prestación adicional propuesta se ve necesario deducir partidas que dejarían de ejecutarse por no estar acorde con las necesidades del proyecto
- (...)
- 3.18 El presupuesto del deductivo vinculante N°07 al que la supervisión ha dado conformidad asciende S/ 509,466.24 (quinientos nueve mil cuatrocientos sesenta y seis con 24/100 SOLES), el mismo que, según se indica, ha sido elaborado en base a los costos unitarios de la oferta técnica original (marzo 2022).
- (...)
- 3.19 Respecto a la incidencia en el monto del contrato original, debe tomarse en cuenta lo dictaminado en el artículo N°205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado, considerando lo siguiente:



$$\% \text{ Incidencia} = \frac{MA_{MM} + MA_D - MD_{AC}}{MCO}$$

Donde:

Monto de Adicional de Obra N°08: S/ 1,038,921.01

Monto de Deductivo Vinculante N°07: S/ 509,466.24

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL.

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{1,038,921.01}{147,892,994.46} = 0.7025\% < 15\%$$

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO.

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{509,466.24}{147,892,994.46} = 0.3445\% < 15\%$$

El presupuesto adicional requerido realizando el balanceo respectivo entre el adicional de obra N°08 y el deductivo vinculante N° 07 asciende a S/ 529,454.77 (quinientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 77/100 soles) lo que representa un 0.3580% del monto contractual

4. CONCLUSIONES

- ✓ Visto el Informe del Ingeniero Especialista en Inspección, Control y Monitoreo de Obra, y el informe del supervisor de la Obra quien representa a la Entidad y es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, del cumplimiento del contrato y la debida administración de riesgos durante la ejecución, quien en su informe concluye dando conformidad al Expediente Técnico del Adicional N° 08 y el deductivo vinculante N° 07, esta Subjefatura considera que el expediente técnico del adicional de Obra y el deductivo vinculante en cuestión, correspondientes a la Obra: “AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ - PALPA, SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ, PROVENIENTE DEL PROYECTO DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA cuentan con opinión favorable para la prosecución del trámite de aprobación respectivo.
- ✓ Del mismo, modo es necesario remitir los actuados a la sub jefatura de obras para su pronunciamiento respectivo en calidad de área usuaria.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda derivar el presente expediente de Prestación Adicional de Obra N° 08 y el deductivo vinculante N° 07 a la Sub jefatura de obras para su pronunciamiento respectivo.”

Que, mediante Informe N° 1052-2024-GORE.ICA-PETACC-SJO, presentando el 18 de noviembre de 2024, el Director de la Subjefatura de Obras señala lo siguiente:

“3. ANALISIS

(...)

3.18 Respecto a la incidencia en el monto del contrato original, debe tomarse en cuenta lo dictaminado en el artículo N°205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado, considerando lo siguiente: (...)

6: INCIDENCIA RESPECTO AL CONTRATO

De acuerdo con el marco normativo del Reglamento de la Ley N°30325, Ley de Contrataciones de Estado, mediante Decreto Supremo 344-2018-EF.

En virtud del Artículo 205. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{MA_{MM} + MA_D - MD_{AC}}{MCO}$$



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



Monto del Contrato Original (MCO): S/ 147,892,994.46 Soles
 Monto de Adicional de Obra N°01: S/ 8,711,303.05 Soles (APROBADO)
 Monto de Deductivo Vinculante N°01: S/ 7,793,257.58 Soles (APROBADO)
 Monto de Adicional de Obra N°03: S/ 2,151,889.82 Soles (APROBADO)
 Monto de Deductivo Vinculante N°02: S/ 1,080,483.70 Soles (APROBADO)
 Monto de Adicional de Obra N°04: S/ 2,489,819.94 Soles (TRAMITE)
 Monto de Deductivo Vinculante N°03: S/ 1,931,526.91 Soles (TRAMITE)
 Monto de Adicional de Obra N°05: S/ 2,410,092.77 Soles (APROBADO)
 Monto de Deductivo Vinculante N°04: S/ 364,829.17 Soles (APROBADO)
 Monto de Adicional de Obra N°06: S/ 3,388,700.78 Soles (APROBADO)
 Monto de Deductivo Vinculante N°05: S/ 1,210,186.56 Soles (APROBADO)
 Monto de Adicional de Obra N°07: S/ 609,799.82 Soles (APROBADO)
 Monto de Deductivo Vinculante N°06: S/ 421,254.40 Soles (APROBADO)
 Monto de Adicional de Obra N°08: S/ 1,038,921.01 Soles (TRAMITE)
 Monto de Deductivo Vinculante N°07: S/ 509,466.24 Soles (TRAMITE)

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL.

$$\%Incidencia = \frac{1,038,921.01}{147,892,994.46} = 0.7025\% < 15\%$$

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO.

$$\%Incidencia = \frac{509,466.24}{147,892,994.46} = 0.3445\% < 15\%$$

PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO DE LOS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES.

$$\%Incidencia = \frac{1,038,921.01 + 509,466.24}{147,892,994.46} = 0.7025\% + 0.3445\% = 1.0470\% < 15\%$$

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Con NOTA N° 0868-2024-GORE.ICA-PETACC-SJO se solicitó a la Dirección de Presupuesto y Planificación la solicitud de certificación presupuestal o previsión del incremento del adicional de obra que asciende a la cantidad de S/. 529,454.77 (quinientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 77/100 soles) lo que representa un 0.3580% del monto contractual; a la Dirección de la oficina de Presupuesto y planificación de la entidad para la emisión del certificado de la META 0006 CONSTRUCCION DE BOCATOMA correspondiente; el cual mediante la NOTA n° 069-2024-GORE.ICA-PETACC/OPP, solicita que el área usuaria disponga de la meta 06 rubro Recursos Ordinario (00) los recursos necesarios para atender el Adicional de obra n° 08 con deductivo vinculante n° 07, y así poder garantizar la continuidad de la ejecución de la obra referida.
- 4.2 El adicional de obra N° 08 asciende a la cantidad de S/. 1,038,921.01 (0.7025%) y el deductivo vinculante N°07 asciende a la cantidad de S/. 509,466.24 (0.3445%); y cuentan con la conformidad respectiva de la supervisión de obra y en base a lo manifestado por la misma y la empresa contratista, su ejecución es fundamental para garantizar la calidad de los trabajos en obra, así como garantizar la adecuada prestación de servicios del componente estructural del proyecto de inversión.
- 4.3 El incremento del presupuesto adicional requerido realizando el balanceo respectivo entre el adicional de obra N°08 y el deductivo vinculante N° 07 asciende a la cantidad de S/ 529,454.77 (Quinientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 77/100 soles) lo que representa un 0.3580% del monto contractual, y un acumulado del 5.0641% lo que configura un porcentaje de incidencia inferior al 15% del contrato.
- 4.4 Tomando en cuenta la incidencia incurrida con el adicional de obra 08 y deductivo vinculante 07 se tiene una incidencia acumulada de 5.0641%.
- 4.5 Contando con la opinión favorable del supervisor de Obra, y el director de la Sub Jefatura de Supervisión y Liquidación, el suscrito luego de revisar y evaluar el expediente Técnico del Adicional de obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07, la Sub Jefatura de Obras otorga la conformidad correspondiente.
- 4.6 De acuerdo a lo señalado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a las Prestaciones Adicionales de obras menores al 15%; el monto obtenido del presupuesto adicional de obra N° 08, restándole el presupuesto deductivo vinculado n° 07, no excede el 15% del monto del contrato original.



adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada por la Supervisión de Obra y de las áreas técnica de la Entidad y en el ejercicio de su "potestad" -legalmente conferida- de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone su ejecución en caso lo considere conveniente, para lo cual emite y notifica al contratista la resolución en la que se consigna su decisión. Así, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, la Opinión N° 107-2021/DTN del OSCE, ha establecido que si bien el artículo 205° del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda- deben ser comunicadas a la Entidad;

Que, del mismo modo señala la citada opinión, que luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional;

Que, revisada la documentación que obra en el expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07, se tiene que el Representante Legal del Supervisor de Obra a través de la Carta N° 178-2024-SUPERVISIÓN DE OBRA –MPMM/RL, remite la conformidad al citado expediente técnico con fecha 30 de octubre de 2024, teniendo la Entidad para emitir y notificar su pronunciamiento de procedencia o no, hasta el 18 de noviembre de 2024, encontrándose dentro del plazo para que la entidad emite y notifique al contratista la resolución mediante el cual haga conocer la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, en mérito a la opinión favorable de las Subjefaturas de Obras y de Supervisión y Liquidación, y considerando la aprobación realizada por el Supervisor de Obra, es necesario la aprobación del Adicional de Obra N° 08 y su Deductivo Vinculante N° 07, presentado por el contratista CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE; por lo que, se hace necesario emitir la Resolución Jefatural correspondiente;



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



4.7 Se recomienda sea derivada al área de Asesoría Legal para su opinión legal para que luego sea aprobado mediante Acto Resolutivo.”

Que, con la Nota N° 069-2024-GORE.ICA-PETACC-OPP de fecha 18 de noviembre de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto, hace de conocimiento que con la certificación de crédito presupuestario 0038 y 0039-2024 se aprueba las Certificaciones correspondientes a la Meta presupuestal 006-2024, que hace un total de S/ 122'371,144.00 soles;

Que, conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado en su artículo N° 205, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en el sistema nacional de Presupuesto Público ya con la resolución del titular de la entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el 15% de monto del contrato original;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.2 del artículo N°205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente de obra o por el supervisor de obra;

Que, en un plazo de 05 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a ejecutar la prestación adicional, además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, de acuerdo al numeral 205.4 del artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista dentro de los 15 días posteriores a la anotación en cuaderno de obra, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, de ser el caso, el supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de 10 días después de presentado este último;

Que, el numeral 205.9 del artículo N° 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente, teniendo como base o referencia, el análisis de los gastos generales del presupuesto ofertado y el IGV respectivo;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (aplicable al presente contrato) en adelante la Ley; el cual dispone que: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”

Que, por su parte, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), expresa: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación



En mérito a los informes técnicos citados y del Informe Legal N° 393-2024-GRE.ICA-PETACC-OAJ, y con los vistos de las Subjefaturas de Obras, Supervisión y Liquidación y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 08 por el monto de S/ 1,038,921.01 (un millón treinta y ocho mil novecientos veintiún mil con 01/100 soles) incluido IGV y el Deductivo Vinculante N°07 de S/ 509,466.24 (quinientos nueve mil cuatrocientos sesenta y seis con 24/100 soles), incluido IGV; solicitado por la Contratista CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE. a cargo de la ejecución de la Obra: “AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA – CRUZ – PALPA SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ“ PROVENIENTE DEL PROYECTO AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ – PALPA” IDENTIFICADO CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2233735, el cual ha generado un monto de variación de Obra por la suma de + S/ 529,454.77 (Quinientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 77/100 soles), incluido IGV, lo que representa una incidencia de 0.3580% del monto contractual, y un acumulado del 5.0641%; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 08 y su Deductivo Vinculante N° 07, aprobado, formen parte integrante del Expediente Técnico de Obra: “AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA – CRUZ – PALPA SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ“ PROVENIENTE DEL PROYECTO AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ – PALPA” IDENTIFICADO CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2233735, siendo responsabilidad de las Subjefaturas de Obras y Supervisión y Liquidación de la Entidad, así como de la Supervisión de Obra verificar el cumplimiento de los mismos.


Artículo Tercero.- DISPONER, que la presente Resolución y el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 08 y su Deductivo Vinculante N° 07, sean insertado al Contrato Principal que se encuentra en custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (UASA) de la Entidad, debiéndose notificar con tal fin.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR al Contratista CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE para que amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento; debiendo ser evaluado por la Supervisión de Obras y por las Subjefaturas de Obras y de Supervisión y Liquidación de la Entidad, notificándose con tal fin.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE, a la Supervisión Contratada, Subjefatura de Supervisión y Liquidación, Subjefatura de Obras y al Órgano de Control Institucional del PETACC, para las acciones de su competencia.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
ING. LUIS FERNANDO MURGUIA VILCHEZ
JEFE DE PROYECTO

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169 – Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica

